

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD: N° 1424

ANT.: Solicitud de pronunciamiento, de la Contraparte Técnica de la Universidad Andrés Bello, recibida en la Superintendencia de Educación Superior el 7 de diciembre de 2022.

MAT.: Rechazo por parte de terceros a la obligación de la institución de educación superior de incorporar la normativa interna sobre acoso, violencia y discriminación de género en convenios y contratos de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 21.369.

SANTIAGO, 13 DIC 2022

**DE: ÁLVARO MANZUR MAZÚ
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)**

**A: FERNANDO AZOFEIFA CASTRO
CONTRAPARTE TÉCNICA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

Junto con saludar, cumplo con informar a usted que, el pasado 7 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Educación Superior recibió la solicitud indicada en el antecedente, mediante la cual, en su calidad de Contraparte Técnica de la Universidad Andrés Bello, solicita a esta Superintendencia un pronunciamiento relativo al cumplimiento del inciso tercero del artículo 9 de la Ley N° 21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior.

Al respecto, es del caso recordar que el referido inciso establece que *"la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación."* Ahora, se requiere el pronunciamiento señalado ya que, según se indica en la referida presentación, se habrían suscitado dificultades para cumplir con esta obligación *"respecto de determinados organismos públicos chilenos que mantienen convenios con esta Institución, los cuales han rechazado la incorporación de esta normativa en los instrumentos correspondientes"* verificándose la misma situación respecto de empresas extranjeras que prestan servicios a la universidad, las cuales se encontrarían sometidas a normativa y jurisdicción extranjera y no a las disposiciones de la Ley N° 21.369.

Sobre el particular, cumplimos con informar que, para emitir el pronunciamiento requerido, esta entidad fiscalizadora requiere de mayores antecedentes, ya que la información aportada por la casa de estudios no es suficiente para resolver el problema planteado. En efecto, para poder emitir el pronunciamiento solicitado se solicita, al menos, que se individualicen las instituciones públicas y las empresas extranjeras que se niegan a cumplir con la referida obligación; los antecedentes en que constan tales negativas así como las autoridades y representantes que en cada caso han manifestado su negativa; los convenios y contratos suscritos con los respectivos organismos públicos o empresas extranjeras, así como los servicios específicos que se prestan en virtud de cada uno de ellos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



~~ÁLVARO MANZUR MAZÚ~~
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)


MRM/FAG/TVA.

Distribución:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| - Destinatario | 1c |
| - Fiscalía | 1c |
| - Departamento Normativo | 1c |
| - Partes y Archivo | 1c |
| - Total | 4c |

Expedientes MGD: 2022-03502